



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.357

Proceso: Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real
Demandante: Jorge Arturo Orozco Ramírez
Demandado: Fredy José Bonilla Angulo
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00067-00

El mandatario judicial del demandante manifiesta que no ha podido continuar con el trámite normal del proceso, esto es, notificando mediante aviso a su contraparte de la existencia de este asunto, por cuanto afirma que las empresas de servicio postal autorizado, no están sellando la copia de la demanda y los anexos.

Por lo anterior, pide que se le indique si *“los despachos judiciales, o en general, la rama judicial, han concebido alguna salida a esa situación anómala”*.

Para el Despacho es un asunto que debe obligatoriamente ser solucionado por la parte y el servicio postal de su preferencia, ya que desde la vigencia de los artículos 29 y s.s. de la ley 794 de 2003 (tomado en gran medida por los artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, así como los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹), el legislador autorizó a la parte interesada para que realice directamente la gestión de notificación por intermedio de cualquier servicio postal autorizado (incluso mediante mensaje de datos, siempre y cuando así lo señale y especifique el demandante²). Así mismo, no se evidencia dentro del plenario la empresa de servicio postal que negó registrar y certificar el resultado de la gestión de notificación que le fue contratada, pues dicho acontecer va en contra de los principios de legalidad y la observancia de las normas procesales contemplada en el artículo 13 del C. G. del P., donde precisa que ningún particular podrá sustituirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

¹ Declarados exequibles por la Corte Constitucional en sentencia C420 de 2020, en el entendido que el termino se empezará a contar desde el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje. STC-9366, 3586, 8695, 9599 y 10801 de 2020 y STC-093 de 2022.

² STC-15548 de 2019

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1898cba53409e3a548a0bd3146a541b964ee9c1125ca73e67a088e1a883a884c

Documento generado en 13/05/2022 04:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**